


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

**COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"


RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 240-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 20 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 545-2025-UNJ-P, de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 842-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Informe Legal N° 582-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 13 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Proveído N° 4608, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 807-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración; Informe N° 198-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 01 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Oficio N° 581-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de Bienestar Universitario; Informe N° 098-2025-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 29 de septiembre de 2025, emitido por la Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social; Oficio N° 566-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 24 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de Bienestar Universitario; Solicitud, de fecha 23 de septiembre de 2025, emitido por la servidora María Luz Silva Burga; Adenda N° 07 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 01 de julio de 2021; Adenda N° 06 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 31 de diciembre de 2020; Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 27 de febrero de 2020; Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 30 de diciembre de 2019; Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2019; Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 26 de septiembre de 2019; Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2019; Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, de fecha 05 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el artículo 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, mediante artículo 29 de la Ley N° 30220 establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 240-2025-P-CO-UNJ

20-OCTUBRE-2025

regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante artículo 160 del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 42 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Asimismo, mediante artículo 44 establece que: “El servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente”;

Que, mediante artículo 66 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: “Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública para ningún efecto”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ha emitido pronunciamiento respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

(...)

2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

(...)

3.4 Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 240-2025-P-CO-UNJ

20-OCTUBRE-2025

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve MODIFICAR el Artículo 65° del “Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén”, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

- **Artículo 65°:** La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios.

El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato.

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, como Trabajador Social en la Oficina General de Bienestar Universitario, por el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), siendo el plazo de contrato a partir del 04 de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019;

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, en el cual se establece ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, desde el 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019;

Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, a partir del 01 de octubre de 2019 al 30 de noviembre de 2019;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, a partir del 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020;

Que, con fecha 27 de febrero de 2020, se suscribió la Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, que establece la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, se suscribió la Adenda N° 06 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, que establece la prórroga del Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 240-2025-P-CO-UNJ

20-OCTUBRE-2025

Que, con fecha 01 de julio de 2021, se suscribió la Adenda N° 07 al Contrato Administrativo de Servicios N° 041-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora María Luz Silva Burga, siendo el objeto de la Adenda del citado Contrato, que, a partir del 01 de julio de 2021, tiene la condición de indefinido;

Que, mediante Solicitud, de fecha 23 de septiembre de 2025, la servidora María Luz Silva Burga solicita a la Directora de Bienestar Universitario, Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, desde el 01 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, por el periodo de noventa (90) días calendario, (03 meses), de conformidad al literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, mediante Oficio N° 566-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 24 de septiembre de 2025, la Directora de Bienestar Universitario comunica a la Vicepresidenta Académica que: “Mediante Solicitud, de fecha 23 de setiembre del 2025, la servidora Lic. María Luz Silva Burga, identificada con DNI N° 40004309, quien viene laborando como Encargada de la Unidad de Servicio de Asistencia Social, ha hecho llegar la solicitud de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares. Dicho periodo de Licencia comprende entre el 01 octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 y fundamentando la servidora al uso de la prerrogativa que le otorga la normativa vigente, a fin de atender asuntos de índole estrictamente personal, por lo que, en el marco de lo dispuesto por la normativa laboral aplicable, comunica dicha solicitud a su despacho, a efectos de que se tome conocimiento y se dispongan las acciones administrativas que correspondan para la autorización de dicha Licencia”;

Que, mediante Informe N° 098-2025-UNJ/VPA/DBU/USAS, de fecha 29 de septiembre de 2025, la Responsable de la Unidad de Asistencia y Servicio Social solicita a la Directora de Bienestar Universitario, se adjunte a la Solicitud, de fecha 23 de septiembre de 2025, el Acta de Compromiso del Personal que quedará como Responsable (e) de la Unidad de Asistencia y Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario, por el tiempo de 01 mes, a partir del 01 al 31 de octubre de 2025, siendo tiempo suficiente para que la Entidad realice los procesos necesarios para la contratación de un nuevo personal para que supla hasta el retorno del titular. Adjunta Acta de Compromiso;

Que, mediante Oficio N° 581-2025-DBU-VPA/UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2025, la Directora de Bienestar Universitario solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la incorporación del Acta de Compromiso para asumir funciones por el tiempo de un (01) mes de la Lic. Mazel Betzabé Zelada Alcántara, para los fines administrativos que correspondan;

Que, mediante Informe N° 198-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 01 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “Conforme al cumplimiento del Marco Normativo vigente, los Reglamentos Internos, y considerando la documentación requerida, de la Lic. María Luz Silva Burga, concluye que es procedente otorgarle la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a partir del 01 de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con el compromiso que retorne a su puesto de origen, una vez concluida su Licencia, recomendando:

- Emitir el acto resolutorio de la Lic. María Luz Silva Burga, por Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, a partir del 01 de octubre de 2025 hasta la 31 de diciembre de 2025, de acuerdo al artículo 42 del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén”;

Que, mediante Oficio N° 807-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de octubre de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N°29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 240-2025-P-CO-UNJ

20-OCTUBRE-2025

Universidad Nacional de Jaén, la Aprobación mediante acto resolutivo de la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, presentada por la servidora María Luz Silva Burga, por el periodo del 01 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Proveído N° 4608, de fecha 03 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dar opinión respecto a la Solicitud de Aprobación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares por la servidora María Luz Silva Burga;

Que, mediante Informe Legal N° 582-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 13 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “La Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podrá evaluar el pedido de Licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de Licencia si se amerita la permanencia del servidor. En tanto se cuenta con la opinión favorable del Jefe Inmediato, Unidad de Recursos Humanos, devendría en procedente la autorización de Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares a favor de la servidora María Luz Silva Burga, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Reglamento Interno de esta Casa Superior de Estudios y modificatoria, para el periodo del 01 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, recomendando:

- Aprobar mediante acto administrativo con eficacia anticipada la solicitud de la Licencia Sin Goce de Remuneraciones presentada por la Lic. María Luz Silva Burga, por parte del funcionario y/o servidor que cuente con las facultades para autorizar dicha Licencia. Esta recomendación se basa en el hecho de que la solicitud esta debidamente sustentada y no afecta el normal desarrollo del servicio institucional, garantizando así la continuidad de las funciones en la Universidad Nacional de Jaén.
- El periodo suspendido no resulta aplicable para el otorgamiento de gratificaciones por Navidad.
- La Unidad de Recursos Humanos deberá evaluar la suplencia del cargo en tanto dure la Licencia Sin Goce de Haber”;

Que, mediante Oficio N° 842-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de octubre de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la Aprobación mediante acto resolutivo de la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares a favor de la servidora María Luz Silva Burga, a partir del 01 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Memorando N° 545-2025-UNJ-P, de fecha 20 de octubre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara procedente la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, a favor de la servidora María Luz Silva Burga. Asimismo, señala que dicho procedimiento cuenta con Informe Legal N° 582-2025-UNJ/P/OAJ, en el cual concluye que lo peticionado por la servidora resulta procedente conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 240-2025-P-CO-UNJ

20-OCTUBRE-2025

de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor de la Servidora **MARÍA LUZ SILVA BURGA**, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre de 2025 al 31 de diciembre de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

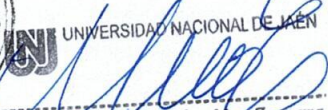
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Servidora **MARÍA LUZ SILVA BURGA**, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Abg. Braian Alejandro Max Zagarra
SECRETARIO GENERAL


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE

